

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Acción de Tutela No. 68001-31-03-004-2020-00160-00

Este Despacho asume el conocimiento de la acción de tutela formulada por **ADRIANA DUARTE SAAVEDRA**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, en consecuencia, se dispone:

1º. Vincúlese al presente trámite al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO –INPEC; a la ARL POSITIVA.

Notifíquese la admisión de la acción a su promotor y a las autoridades accionadas y vinculadas por el medio más expedito y eficaz.

Del mismo modo, córrasele traslado tanto a las entidades accionadas como a las vinculadas para que en el perentorio término de un (1) día, ejerza su derecho de contradicción y defensa y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto e igualmente suministre el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

Adviértase que en caso de no emitir informe detallado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

2º. Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. 801 de 2018- del INPEC, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante ADRIANA DUARTE SAAVEDRA

Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con la solicitud de amparo, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por ADRIANA DUARTE SAAVEDRA.

Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DIRECTOR COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado.

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 1 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.

3º. Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

4º. Negar la suspensión de la convocatoria 801 de 2018 del INPEC., dado que en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene.

5º. Negar la práctica de pruebas solicitadas, en tanto no se consideran necesarias, en todo caso de así considerarlo el Juzgado, en su oportunidad se ordenarán de oficio.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez